REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL

El Consejo de Administración de Manuelitacoop, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en su estatuto social en su artículo 68, el Consejo de Administración, tiene la facultad de sustituir la Asamblea General de Asociados por una Asamblea General de Delegados y el artículo 70 en su parágrafo delega en el Consejo de Administración la responsabilidad de establecer el procedimiento de elección de delegados.
2. Que, es deber del Consejo de Administración garantizar la amplia participación de los asociados en los procesos democráticos de elecciones y realizar el proceso, de tal manera que los asociados queden debidamente representados.
3. Que, es necesario definir procedimientos claros frente a las elecciones y los escrutinios, dando a los asociados la oportunidad de estar a paz y salvo y hábiles, al día de la convocatoria a elegir delegados.

ACUERDA

Expedir el presente reglamento para elección de delegados:

ARTÍCULO 1. ASOCIADO HÁBIL.

Para efectos de la elección de los delegados solo pueden participar los asociados hábiles.

Son asociados hábiles, para elegir y ser elegido, aquellos que, a la fecha de la convocatoria a la elección de delegados, o según lo establezca nuestro estatuto, estén regularmente inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con Manuelitacoop.

ARTÍCULO 2. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.

La gerencia de Manuelitacoop elaborará la lista de los asociados hábiles y la de los inhábiles, a la fecha de la convocatoria a elegir delegados, las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia, que se reunirá, presencial o virtualmente, para dicho fin, dejando constancia en acta. En caso de no haber asociados inhábiles, la Junta de Vigilancia expedirá constancia de este hecho.

La lista de asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la cooperativa y en la página web institucional, con el número de cédula y sin nombre a fin de cumplir con la ley de protección de datos personales. La publicación se hará por el término de cinco (5) días calendario, tiempo durante el cual los asociados afectados que deseen participar podrán demostrar que están hábiles para participar o ponerse al corriente en sus obligaciones.

El listado de asociados inhábiles que se publique deberá estar suscrito por los miembros de la Junta de Vigilancia. A los asociados incluidos en dicho listado se les informarán las razones de su inhabilidad, sus efectos y los mecanismos establecidos para subsanarla, conforme al artículo 66 del Estatuto.

Las reclamaciones presentadas durante el término de publicación serán revisadas por la Junta de Vigilancia, que verificará su procedencia y dejará constancia de los resultados. La administración realizará las actualizaciones correspondientes y publicará el listado definitivo de asociados inhábiles.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal, se requerirá:

1. Tener calidad de asociado hábil a la fecha de convocatoria a elecciones y mantener tal condición para cada Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre durante su período.
2. Antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años.
3. No estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad legal o estatutaria.
4. No haber incurrido en situaciones o actitudes que puedan poner en riesgo la estabilidad de la entidad.
5. Disponibilidad para cumplir los compromisos relacionados con su investidura de delegado.
6. Haber recibido el nivel Básico de Economía Solidaria completo.
7. No podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE LOS DELEGADOS.

Los delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años. Actuarán como delegados hasta la fecha en que se eligen nuevos delegados.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS DELEGADOS

1. Participar activamente en la autogestión institucional, mediante el desempeño de cargos sociales, si resulta elegido como integrante de los órganos de administración o control social.
2. Participar con voz y voto en la asamblea ordinaria o extraordinaria que se cite durante la vigencia de su elección.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS DELEGADOS.

El delegado tiene los siguientes deberes:

1. Desempeñar responsablemente los cargos para los cuales sea elegido.
2. Participar en todos los actos y reuniones a que sea convocado.

3. Promover reuniones con los asociados de su zona, con el fin de coordinar proposiciones y recomendaciones a la Asamblea; comunicarles lo acontecido en la Asamblea; recibir sus inquietudes y reclamos.
4. Participar en comités o comisiones tendientes a presentar a los organismos directivos iniciativas que tengan por objeto el mejor funcionamiento de la Cooperativa.
5. Velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas en la Asamblea.
6. Mantenerse al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con Manuelitacoop.
7. Estar en permanente contacto con los asociados que lo eligieron como delegado y que estos estén plena y permanente informados sobre las decisiones tomadas en asambleas.
8. Capacitarse en temas cooperativos. Asistiendo a las capacitaciones que programe Manuelitacoop, con el propósito de llevar a cabo una adecuada, efectiva y productiva Asamblea de Delegados.
9. Defender la imagen corporativa Manuelitacoop ante cualquier circunstancia o situación.
10. Actuar siempre en interés de Manuelitacoop y representar fielmente a los asociados que los eligieron

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones será causal de aplicar los procedimientos disciplinarios establecidos en el estatuto de Manuelitacoop.

ARTÍCULO 7. SEGMENTACIÓN PARA DETERMINAR LAS ZONAS ELECTORALES.

Dando cumplimiento al artículo 69 del estatuto, el Consejo de Administración de Manuelitacoop determina que se elegirán 59 delegados para el periodo 2027-2030 y se establecen segmentos conformados por asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica y vinculación de empresa. Para el efecto ubica a los asociados en zonas electorales, tal como se detalla a continuación:

ZONA 1	MANUELITA S.A
	AGRICOLA EL BRILLANTE SAS
	AGRODEC S.A.
	AGROFRAYLE SAS
	BERNAL VALLEJO Y CIA SAS
	CAÑICULTORES
	COMPAÑÍA AGRÍCOLA EL CABUYAL
	COSEMERC SAS
	EMPLEADOS ESPECIALES
	GRUPO FON 2 SAS
	INVERSIONES TAQUESTA SAS
	LA CONCEPCION SA
	MANUELITA S.A
	MCH SAS
	GRUPO PROTERRA
	RENTERIA Y CIA. SCA
	RETIRO ANTICIPADO
	SINTRACAÑAVALC
	ASOCIADOS POR EXRTENSIÓN
	CONTRATISTAS MANUELITA
	MANUELITACOOP
	FAMILIARES DE ASOCIADOS DE ESTA ZONA
	SEDECO
	MANUELITA SA EP.
	PENSIONADOS DE ESTA ZONA

ZONA 2	FUNDACION HAROLD EDER
	HACIENDA SAN JOSE
	CIA AGRICOLA CAUCANA SA
	URBANIZACION MENGA LTDA
	VIGILANCIA AGROINDUSTRIAL SAN JOSE SA
	PENSIONADOS DE ESTA ZONA
	FAMILIARES DE ASOCIADOS DE ESTA ZONA

ZONA 3	ACEITES MANUELITA S.A
	PALMAR DE ALTAMIRA S.A
	PROVEEDORES DE PALMA
	PENSIONADOS DE ESTA ZONA
	FAMILIARES DE ASOCIADOS DE ESTA ZONA
	SINTRAGRACO

El Consejo de Administración establece las zonas electorales, con el objetivo de garantizar una amplia y adecuada participación de la base social en los procesos democráticos.

ARTÍCULO 8. CANTIDAD DE DELEGADOS A ELEGIR.

Para establecer la participación por zona del número de delegados a elegir, se tomará el número total de asociados a la fecha de la convocatoria de elección de delegados. Por los primeros 200 asociados se elegirán 20 delegados y uno más por cada 85 asociados. El número de delegados por cada zona dependerá de la participación porcentual de la zona en número de asociados. Así:

Zonas	Asociados por Zona	Factor	Asociados por los Primeros 20 Delegados	Delegados por los primeros 200 Asociados	Saldo de Asociados para Asignar demas Delegados	Delegados por el resto de Asociados	Total Delegados por Zonas
zona 1	2675	0.7618912	152	15	2523	30	45
zona 2	225	0.06408431	13	1	212	2	3
zona 3	611	0.17402449	35	4	576	7	11
Total	**3511**	**1**	**200**	**20**	**3311**	**39**	**59**

Asignación de residuos: Cuando la distribución proporcional de los primeros veinte (20) delegados entre las zonas electorales genere fracciones decimales, se asignará inicialmente a cada zona el número entero resultante. Los delegados pendientes se distribuirán entre las zonas con los mayores residuos decimales, en orden descendente, hasta completar los veinte (20) delegados. En caso de empate, la asignación se definirá mediante sorteo, dejando constancia del resultado.

Asignación de delegados adicionales: Para determinar los delegados adicionales por zona electoral, se dividirá entre ochenta y cinco (85) el saldo de asociados de cada zona, una vez descontados los asociados correspondientes a los primeros veinte (20) delegados. El resultado se aproximará al número entero más cercano; las fracciones decimales iguales o superiores a 0,5 se redondearán al entero superior y las inferiores a 0,5 al entero inferior, conforme al criterio aplicado.

PARÁGRAFO. ASIGNACIÓN DE CURULES VACANTES.

Cuando en una zona electoral no se cubra la totalidad de las curules asignadas por falta de candidatos inscritos o de candidatos que obtengan al menos un voto válido, las curules vacantes podrán ser asignadas a candidatos de otras zonas electorales que no hayan resultado elegidos.

La asignación se realizará en orden descendente, teniendo en cuenta el porcentaje de votos válidos obtenidos por cada candidato respecto del total de votos válidos emitidos en su respectiva zona electoral. En caso de empate, primará el orden de inscripción.

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios verificará la asignación y dejará constancia del procedimiento y sus resultados en el acta de escrutinio.

La mera inscripción no garantiza el derecho a ser elegido delegado; se deberá obtener como mínimo un (1) voto válido.

La redistribución de curules vacantes no afectará las curules obtenidas por los candidatos elegidos en cada zona electoral y deberá respetar los criterios de representación establecidos en el artículo 69 del Estatuto de MANUELITACOOP.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

El Consejo de Administración anunciará con anticipación la fecha en que convocará a elección de delegados.

El Consejo de Administración publicará los requisitos que debe cumplir el aspirante a ser delegado. Los candidatos podrán ser nominados por los asociados de su respectiva zona electoral y adicionalmente deberá dejar manifestación expresa a Manuelitacoop de su voluntad y compromiso de participar. El asociado que, sin ser nominado, desee postularse como delegado, podrá inscribirse y colocar su nombre a consideración. La posición en el tarjetón electrónico llevará el orden en que se presente la inscripción.

La Gerencia promoverá la participación de los asociados en la conformación de las listas de candidatos mediante la divulgación de la convocatoria, los requisitos de inscripción, las zonas electorales y los mecanismos de postulación, utilizando la página web institucional y los canales de comunicación de MANUELITACOOP.

ARTÍCULO 10. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

No.	Actividad	Inicia	Finaliza
1	Comunicación previa a los asociados sobre la fecha en que se va a convocar a Elecciones de Delegados	6-nov-26	12-nov-26
2	Convocatoria a Eleccion de Delegados	12-nov-26	12-nov-26
3	Aprobacion de reglamento de elecciones	12-nov-26	12-nov-26
4	Nombramiento de la comision de elecciones y escrutinios	12-nov-26	12-nov-26
5	Verificacion de Asociados habiles e inhabiles	12-nov-26	12-nov-26
6	Publicacion de los asociados inhabiles en carteleras por 5 dias calendario para que, si es necesario, se pongan al dia en sus obligaciones con la entidad	13-nov-26	17-nov-26
7	Publicacion de reglamento de elecciones y requsitos para ser Delegado en la pagina Web y en todos canales de la entidad.	13-nov-26	30-nov-26
8	Publicación de listado final de asociados inhábiles	18-nov-26	18-nov-26
9	Inscripción de candidatos a delegados	23-nov-26	7-dic-26
10	Verificación y publicación de candidatos	10-dic-26	10-dic-26
11	Votaciones	15-dic-26	13-ene-27
12	Escrutinio	13-ene-27	13-ene-27
13	Publicacion y Notificacion Nuevos Delegados	14-ene-27	18-ene-27

ARTÍCULO 11. COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, estará conformada por tres (3) miembros. Dos (2) asociados hábiles y un (1) representante de la firma de auditoría interna Kreston, elegidos por el Consejo de Administración.

En ningún caso, los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios pueden postularse a ser delegados.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

Son funciones de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios:

1. Nombrar de su seno un presidente y un secretario.
2. Supervisar la difusión en todas las zonas electorales, del Reglamento de Elección de delegados, acompañando de las listas de candidatos inscritos.
3. Usar los mecanismos adecuados de información para que los asociados puedan participar efectivamente en el proceso de elección.
4. Verificar, antes del inicio de las votaciones, que los candidatos inscritos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 70 del Estatuto, tomando como soporte la verificación de asociados hábiles e inhábiles realizada por la Junta de Vigilancia.
5. Verificar que la persona postulada a ser delegado está registrada en la zona electoral que representa, para que de esta manera de ser elegido sea válida su elección.
6. Velar porque se tenga información electoral con instrucciones claras y precisas en cada zona electoral.
7. Conocer y decidir sobre las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral.
8. Verificar que la plataforma tecnológica se haya adecuado para que solo voten los asociados hábiles y lo hagan en su correspondiente zona electoral por los candidatos inscritos en cada zona.
9. Validar los resultados de escrutinio que arroje la plataforma virtual.
10. Suscribir el acta de escrutinios y elecciones

ARTÍCULO 13. PROCESO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO. SISTEMA VIRTUAL

En este sistema virtual, actuará la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, quien será la que verifique que antes de iniciar el proceso el sistema esté cumpliendo con todas las condiciones y controles necesarios para iniciar las elecciones. También tiene bajo su responsabilidad verificar los datos de los resultados de la votación que arroja la plataforma sistematizada utilizada para dichos fines.

La gerencia de Manuelitacoop, dispondrá de la plataforma y medios necesarios para la realización de las elecciones virtuales. A la plataforma podrán acceder los asociados con su número de identificación, se le enviará un mensaje de texto y/o un correo electrónico

donde irá una clave para ingresar a votar, la clave que se le envíe al teléfono registrado en la cooperativa es el procedimiento que se tendrá como seguridad de acceso a la plataforma para votar. Las condiciones de acceso a la plataforma se implementan con fines de seguridad y control. El sistema solo permitirá votar por un candidato de la zona respectiva a que pertenezca el sufragante.

Los asociados podrán realizar su votación desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet, en las fechas y horarios establecidos y anunciados a los asociados, siempre y cuando sean asociados hábiles en el momento de la convocatoria. Los asociados que se retiren después de la verificación de asociados hábiles e inhábiles no podrán participar del proceso de votaciones.

Con el fin de determinar el listado de sufragantes que será remitido al proveedor de la plataforma electoral, se realizará un cruce entre el listado de asociados hábiles, establecido a la fecha de la convocatoria, y el listado de asociados retirados, con corte al día anterior al cierre de inscripciones de candidatos.

En cualquier caso, según el estatuto de la entidad podrá ser causal de sanción o exclusión, cualquier actividad que evidencie que un asociado intente registrar más de un voto o hacer mal uso de la información de la cooperativa o de los asociados.

ARTÍCULO 14. ACTAS DE ELECCIÓN. SISTEMA VIRTUAL

Finalizado el proceso electoral, a la hora indicada de acuerdo con la convocatoria, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios consultará el registro de votaciones que emita la plataforma. Con la información registrada el sistema arroja los informes en los que figuran los resultados finales de la elección. El acta debe contener el número de asociados que votaron, el número de votos válidos, la relación detallada de los candidatos por quienes se votó, así como del número de votos en blanco, de votos anulados y del total de votos. Los datos que arroja el sistema serán los anexos que soportan el acta final.

Después de consolidada la información, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios declarará la elección de los delegados.

ARTÍCULO 15. OBLIGATORIEDAD DE COMUNICAR.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, la gerencia de Manuelitacoop informará a los asociados los nombres de los delegados elegidos y de tal nominación se le enviará comunicación escrita personal al elegido.

ARTÍCULO 16. CONDUCTA ESPERADA DE LOS INTEGRANTES DE COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.

1. Actuar como cuerpo colegiado.
2. Observar y cumplir las disposiciones legales y las contenidas en el estatuto y en este reglamento.

3. Mantener una actitud prudente frente a la utilización de los canales formales de información, frente a los resultados del proceso de elecciones y escrutinios.
4. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés, sobre los asuntos que les afecta directa o indirectamente, dejando la correspondiente constancia.
5. Guardar la confidencialidad de los asuntos y decisiones que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.

ARTÍCULO 17. DIFUSIÓN

El presente reglamento será publicado en la página web para conocimiento de los asociados.

ARTÍCULO 18. FORMA DE LLENAR VACÍOS.

Los vacíos que se presenten en la interpretación del presente reglamento y en el proceso de elecciones de delegados, serán resueltos en primera instancia por las normas vigentes en el Estatuto y en segunda instancia por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración de Manuelitacoop, según Acta No.1024 del 12 de noviembre de 2026.

Firman los dignatarios del Consejo de Administración.

ORIGINAL FIRMADO	***ORIGINAL FIRMADO***
Diego Fernando Vivas Tamayo	Helmer Alpala Coral
Presidente de la Reunión	**Secretario**